

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil tres.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 de fecha 23 de septiembre de 2003, ratificado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Número 159-2003 de fecha 07 de octubre de 2003, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de 2003, fecha en la que entra en vigencia, se aprueba el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONÍA PARA TODOS- MODERNIDAD PARA HONDURAS".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo I, numeral I, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, establece que HONDUTEL suscribirá en forma no exclusiva y no discriminatoria Contratos de Comercialización para Sub-Operadores, los cuales, de acuerdo al numeral II, literal b) del mismo Decreto Ejecutivo, son aquellos que reciben de HONDUTEL una extensión de los derechos otorgados por Ley para permitirles prestar directamente aquellos servicios públicos de telecomunicaciones autorizados a HONDUTEL.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo I, numeral X, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, establece que los sub-operadores tienen la obligación de interconectarse con la red pública de telecomunicaciones, así como el derecho de interconectarse con las redes de otros sub-operadores, conforme a la normativa que emitirá CONATEL, en la que establezca la interconexión y acceso entre las redes de HONDUTEL y las redes de los sub-operadores.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo I, numeral X, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, dispone que inicialmente se establece un régimen de retención total para las llamadas locales y de larga distancia nacional que se cursen y establezcan entre las redes de los sub-operadores, y entre las redes de éstos y la red de HONDUTEL, de forma que cada empresa retendrá para sí los ingresos que se originen en su red por dichas llamadas. Estableciendo además que HONDUTEL, durante el periodo de transición, no cobrará por el tránsito en su red para las comunicaciones entre sub-operadores. Este régimen será transitorio y culminará el 25 de diciembre del 2005. A partir del 26 de diciembre de 2005 se aplicará el régimen de pago de Cargos de Acceso dispuesto en el Reglamento de Interconexión y en la normativa que se emita a este efecto. En cuanto a las llamadas de larga distancia internacional y las llamadas desde y hacia las redes de los servicios de telefonía móvil se aplicará el régimen de Cargos de Acceso que se aplica entre HONDUTEL y los operadores del Servicio de Telefonía Móvil; disponiendo además, en el Artículo I, numeral V, literal n), que para las llamadas telefónicas de larga distancia internacional y llamadas de telefonía móvil el Contrato de Comercialización para Sub-operadores se adecuará a lo establecido

en el Reglamento de Interconexión y la normativa emitida por CONATEL.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo I, numeral V, literal e), del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, establece que durante la ejecución del Contrato de Comercialización para Sub-operadores, todos los sub-operadores recibirán el mismo trato, no discriminatorio, al atender sus necesidades; se incluyen entre otras, la conexión a las redes públicas y el uso de otras facilidades, buscando en todo caso su optimización en términos de disponibilidad, costos, tiempo y calidad de servicio.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo I, numeral X, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, establece que a los sub-operadores les son aplicables las disposiciones legales vigentes previstas para los titulares de concesiones, permisos y licencias, sujeto a las normas que CONATEL emita.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución NR018/03, de fecha 21 de noviembre de 2003, aprobó el Reglamento de Comercializador Tipo Sub-Operador, mismo que en su Artículo 52 dispone que en lo referente a los cargos relacionados con el intercambio de tráfico y/o volúmenes de información, los Sub-Operadores y HONDUTEL están obligados a aplicar lo dispuesto en la Normativa que CONATEL emita al efecto.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina emitir una normativa específica que regule: (i) las condiciones económicas relativas al intercambio de tráfico y/o volumen de información desde y hacia las redes de los Sub-operadores; y, (ii) los principios aplicables a la facturación y cobro entre HONDUTEL y los Sub-operadores por el intercambio de tráfico y/o volumen de información.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, ratificado mediante Decreto Legislativo Número 159-2003; los Artículos 52 del Reglamento de Comercializador Tipo Sub-Operador; 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer los cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información que se aplicarán a las comunicaciones telefónicas cursadas y completadas desde y hacia la red del Sub-Operador de acuerdo a lo siguiente:

A. Para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de HONDUTEL:

| Tipo de Comunicación                                                   | Pago de HONDUTEL al Sub-Operador |                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        | Hasta el 25/dic/05               | A partir del 26/dic/05                                                          |
| Originada en la red de HONDUTEL y terminada en la red del Sub-Operador | US\$0.00                         | Cargo de Acceso dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL |

| Tipo de Comunicación                                                                                                       | Pago del Sub-Operador a HONDUTEL |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                            | Hasta el 25/dic/05               | A partir del 26/dic/05                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Originada en la red del Sub-Operador y terminada en la red de HONDUTEL                                                     | US\$0.00                         | Cargo de Acceso dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL                                                                                                                                                                                             |
| Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (cursada a través de la red de HONDUTEL) | US\$0.00                         | Cargo de Acceso de Tránsito aplicado por HONDUTEL<br>+<br>Cargo dispuesto para la terminación de llamadas en la red del Sub-Operador de destino (el cual corresponderá al mismo valor dispuesto como Cargo de Acceso para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL) |

| Tipo de Comunicación                                                                                                                                       | Pago del Sub-Operador originante al Sub-Operador de terminación |                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                            | Hasta el 25/dic/05                                              | A partir del 26/dic/05                                                                                                                                                                                            |
| Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (mediante interconexión directa entre las redes de ambos Sub-Operadores) | US\$0.00                                                        | Cargo dispuesto para la terminación de llamadas en la red del Sub-Operador de destino (el cual corresponderá al mismo valor dispuesto como Cargo de Acceso para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL) |

En el caso de aquellas comunicaciones originadas en la red de un Sub-Operador y terminadas en la red de otro Sub-Operador y que son cursadas a través de la red de HONDUTEL, el Sub-Operador cuya red es el destino de la comunicación habrá de aceptarla como si fuese originada en la red de HONDUTEL, por lo tanto, dichas comunicaciones estarán sujetas a las mismas condiciones de

liquidación dispuestas para las comunicaciones originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red del Sub-Operador.

B. Para las comunicaciones del Servicio 800 y Cobro Revertido Automático entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de HONDUTEL:

| Tipo de Comunicación                                                   | Pago del Sub-Operador a HONDUTEL |                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        | Hasta el 25/dic/05               | A partir del 26/dic/05                                                          |
| Originada en la red de HONDUTEL y terminada en la red del Sub-Operador | US\$0.00                         | Cargo de Acceso dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL |

| Tipo de Comunicación                                                   | Pago de HONDUTEL al Sub-Operador |                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        | Hasta el 25/dic/05               | A partir del 26/dic/05                                                          |
| Originada en la red del Sub-Operador y terminada en la red de HONDUTEL | US\$0.00                         | Cargo de Acceso dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL |

| Tipo de Comunicación                                                                                                       | Pago del Sub-Operador de terminación a HONDUTEL |                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                            | Hasta el 25/dic/05                              | A partir del 26/dic/05                                                          |
| Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (cursada a través de la red de HONDUTEL) | US\$0.00                                        | Cargo de Acceso de Tránsito aplicado por HONDUTEL<br>+                          |
|                                                                                                                            |                                                 | Cargo de Acceso dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL |
|                                                                                                                            | Pago de HONDUTEL al Sub-Operador originante     |                                                                                 |
|                                                                                                                            | Hasta el 25/dic/05                              | A partir del 26/dic/05                                                          |
|                                                                                                                            | US\$0.00                                        | Cargo de Acceso dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL |

| Tipo de Comunicación                                                                                                                                       | Pago del Sub-Operador de terminación al Sub-Operador originante |                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                            | Hasta el 25/dic/05                                              | A partir del 26/dic/05                                                          |
| Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (mediante interconexión directa entre las redes de ambos Sub-Operadores) | US\$0.00                                                        | Cargo de Acceso dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL |

C. Para las comunicaciones de larga distancia internacional:

- i. Para las comunicaciones de larga distancia internacional que el Sub-operador entregue a HONDUTEL para que sea esta última quien gestione y establezca dichas comunicaciones, el Sub-operador le pagará a HONDUTEL un cargo que corresponderá al Cargo de Acceso Internacional que los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil le pagan a HONDUTEL por ese mismo tipo de comunicaciones. Este mismo esquema de pago se aplicará para el caso de las llamadas de Cobro Revertido Automático Internacional terminadas en la red de un Sub-Operador.
- ii. Para las comunicaciones de larga distancia internacional que HONDUTEL entregue al Sub-operador para que sean terminadas, dentro del territorio nacional, en el Equipo

Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de este último, HONDUTEL le pagará al Sub-operador un cargo que corresponderá al Cargo de Acceso Internacional que HONDUTEL le paga a los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil por ese mismo tipo de comunicaciones. En todo caso, el monto resultante para este cargo no podrá ser mayor al Cargo de Acceso Nacional más bajo dispuesto para la terminación de llamadas en las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, ni podrá ser menor al Cargo de Acceso Nacional dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL.

Para el caso de las comunicaciones provenientes de los países de Centro América, mientras HONDUTEL no concrete la negociación de la tasa de equivalencia con alguna de las operadoras de los servicios internacionales participantes en la

relación del tráfico bilateral centroamericano, HONDUTEL pagará al Sub-Operador, por las comunicaciones terminadas en el Equipo Terminal de un usuario del Sub-Operador provenientes de los países de Centro América con los cuales no se cuenta con tasas de equivalencia negociadas, un cargo por defecto de US\$0.10 por minuto. Dicho cargo por defecto se mantendrá vigente mientras no se concrete la negociación de la respectiva tasa de equivalencia.

Este mismo esquema de pago se aplicará para el caso de las llamadas del Servicio de País Directo y Cobro Revertido Automático Internacional originadas en la red de un Sub-Operador y terminadas en el extranjero.

D. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 51 del Reglamento de Comercializador Tipo Sub-Operador, para todas las comunicaciones entre las redes de los Sub-Operadores y las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, HONDUTEL le cobrará al Sub-Operador un cargo de US\$0.012 por minuto ("Cargo por Tránsito" o "Cargo por Comunicaciones con Móviles"). Las comunicaciones de este tipo que sean cursadas a través de la red de HONDUTEL estarán sujetas a lo siguiente:

- i. Para las comunicaciones originadas en la red de un Sub-Operador y terminadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil, el Sub-Operador le pagará a HONDUTEL el Cargo por Tránsito más el correspondiente Cargo de Acceso Nacional dispuesto para la terminación de llamadas en la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil cuya red es el destino de la comunicación. Este mismo esquema de pago se aplicará para el caso de las llamadas de Servicio 800 y Cobro Revertido Automático originadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminadas en la red de un Sub-Operador.
- ii. Para las comunicaciones originadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminadas en la red de un Sub-Operador, HONDUTEL le pagará al Sub-Operador la diferencia entre el correspondiente Cargo de Acceso Nacional que le corresponda pagar al Operador del Servicio de Telefonía Móvil a HONDUTEL por la terminación de llamadas en la red de este último, y el Cargo por Tránsito. Este mismo esquema de pago se aplicará para el caso de las llamadas de Servicio 800 y Cobro Revertido Automático originadas en la red de un Sub-Operador y terminadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil.

**SEGUNDO:** Cada parte (HONDUTEL o el Sub-Operador, según corresponda) será responsable de los reclamos y cuentas incobrables de sus Suscriptores y Usuarios, así como también de los costos de facturación y de los servicios libres de cargo que ofrezca a los mismos, sin que ello afecte sus obligaciones de pago por los cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información.

Las excepciones o disposiciones especiales que CONATEL disponga para la aplicación de Cargos de Acceso para comunicaciones tales como las relacionadas con: la prestación del Servicio Universal y de Contribución en Especie, los servicios de emergencia y de seguridad, los servicios especiales, también serán aplicables a los cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información que se aplicarán a dichas comunicaciones cursadas y completadas desde y hacia la red de los Sub-Operadores. Los Sub-Operadores recibirán inicialmente, y cada vez que exista un cambio de los números telefónicos, una lista de parte HONDUTEL de aquellos números telefónicos que por estar comprendidos dentro del género anteriormente señalado, tanto en originación como en terminación de llamadas no se encuentran afectos al pago de Cargos de Acceso y por lo tanto tampoco al pago de cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información.

**TERCERO:** Establecer que cada parte facturará a la otra al menos una vez por mes los cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información que se aplicarán a las comunicaciones telefónicas cursadas y completadas entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de HONDUTEL.

La unidad de tasación es el segundo. El periodo en la tasación se realizará midiendo el tiempo comprendido entre la señal de respuesta del usuario de destino y la señal de desconexión (ya sea de parte del que origina la llamada o de parte del que la termina; lo que ocurra primero). La medición del periodo de tasación de las llamadas desviadas a un sistema de correo de voz, estará sujeta a lo que dispongan las normativas que CONATEL emita al efecto. Es entendido que las fracciones de segundo para cada llamada completada serán desechadas. Los intervalos de tiempo en segundos tasados por cada comunicación, serán acumulados durante los periodos de facturación. Para estos fines, la suma total acumulada será redondeada en su última fracción al minuto inmediato superior. A este respecto, las partes establecerán mecanismos de medición del tráfico y/o volumen de información, facilitándose mutuamente el acceso respectivo para su comprobación y verificación.

Para cada llamada telefónica cursada y completada entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de HONDUTEL, se deberá registrar como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación del troncal de interconexión por el cual la llamada fue cursada,
- b) Los dígitos marcados,
- c) Número de identificación del abonado llamante (ANI),
- d) La fecha (día/mes/año) y hora (hora/minutos/segundos) registradas al inicio y al final del tráfico eficaz de la llamada,
- e) La tasación de la llamada.

La obligación del intercambio del número del abonado llamante (ANI) entre las partes interconectadas estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Comercializador Tipo Sub-

Operador, y la misma se realizará para fines exclusivos de facturación, reclamos y liquidación de cuentas. La utilización del ANI para fines distintos a los antes mencionados quedará sujeta al establecimiento de un acuerdo entre ambas partes.

Para los fines de conciliación de información de tráfico y/o volúmenes de información, cada parte acompañará a cada factura emitida un reporte del ciclo de facturación con las medidas de tráfico de su contraparte, debiéndose intercambiar las facturas y dichos reportes a más tardar el día doce (12) de cada mes, o el siguiente día hábil común para ambas partes cuando la fecha antes mencionada fuere un día inhábil para cualquiera de ellas, en cuyo caso se considerará que la factura fue entregada el día doce (12) del mes. En este sentido y a fin que las Partes procedan a la conciliación de cuentas, cada parte deberá intercambiar los datos registrados del tráfico completado, mediante cintas magnéticas, discos ópticos o cualquier otro medio que se determine oportunamente de común acuerdo entre las Partes. Las liquidaciones de las facturas serán pagadas en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su entrega. Para ello, se compararán las informaciones de facturación mensual de cada parte con las medidas de tráfico de su contraparte, debiéndose pagar la factura en la forma prevista. Sin perjuicio del plazo anterior, a partir de la fecha de entrega de la factura, cada parte dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para formular, por escrito, observaciones u objeciones específicas a las facturas recibidas. Transcurrido el plazo anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos como buenos y válidos, y por lo tanto, no será requerido proceso de conciliación de cuentas alguno. En el caso eventual que la parte deudora entienda que existe en el total de la facturación una diferencia en relación a sus propios cálculos igual o menor al uno por ciento (1%), el monto total de la factura deberá ser pagado en la fecha de vencimiento establecida. En cambio en aquellos casos en los que dicha diferencia sea mayor al uno por ciento (1%), ambas partes examinarán las causas y los cálculos, y deberán realizar sus mejores esfuerzos para encontrar la causa de tales inconsistencias.

Únicamente se someterán a las vías de solución de controversias los cargos que la parte deudora no reconoce como correctos, por lo cual, independientemente del reclamo, los montos que la parte deudora reconoce como correctos deberán ser pagados a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en la factura.

En caso de que en la vía arbitral la controversia se resuelva en favor de la parte reclamante, ésta además de no tener que pagar la parte en disputa, recibirá la indemnización compensatoria del diez por ciento (10%) sobre la cantidad en litigio más una tasa penal indemnizatoria del tres por ciento (3%) mensual acumulativa calculada sobre la suma reclamada. En caso contrario, la parte deudora deberá pagar a la parte acreedora, en adición a los cargos objeto del reclamo, una indemnización compensatoria del diez por ciento (10%) sobre la cantidad en litigio, más una tasa penal indemnizatoria del tres por ciento (3%) mensual acumulativa calculada sobre la suma reclamada. Durante los primeros seis (6) meses de la implementación de la Interconexión, y sólo en caso de producirse objeciones y/o discrepancias en la facturación, no serán

aplicadas la indemnización compensatoria y la tasa penal indemnizatoria dispuestas en el presente párrafo, esto en virtud que ambas Partes estarán afinando los procedimientos de facturación y liquidación.

Todo retraso en cualquier tipo de pago pendiente conducirá, de encontrarse la deuda vencida, líquida y exigible, a la constitución en mora del deudor, debiéndose aplicar al saldo total adeudado un recargo del tres por ciento (3%) mensual acumulativo.

**CUARTO:** Establecer que sujeto a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 58 del Reglamento de Comercializador Tipo Sub-Operador, cuando existan cambios en las tarifas internacionales, HONDUTEL notificará a los Sub-Operadores de dicho cambio tan pronto sea posible, a partir de la autorización dada por CONATEL. En caso de no recibir esa notificación con la antelación debida para incluir dicho cambio en la facturación de ese mes, el ajuste correspondiente se incluirá en la liquidación de cuentas del mes siguiente.

Para fines de control, HONDUTEL entregará al Sub-Operador además del reporte de medición del tráfico internacional entrante a la red del Sub-Operador dispuesto en el resolutivo anterior, los datos del tráfico internacional cursado hacia la red del Sub-Operador que le hayan sido reportados por parte de los carriers internacionales, remisión que deberá hacerse efectiva a más tardar cinco (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que los haya recibido. Las discrepancias en las cuentas por tráfico internacional tomarán como referencia inicial el reporte de tráfico medido en las rutas de interconexión que manejan este tipo de tráfico, posteriormente será considerada como referencia la información enviada por los carriers internacionales.

**QUINTO:** Los pagos, cobros y demás obligaciones derivadas de lo dispuesto en el resolutivo primero de la presente Resolución, nominados en dólares de los Estados Unidos de América, se efectuarán en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente del sistema bancario nacional al momento de pagarse la respectiva factura. Dicho tipo de cambio se establecerá en función de los montos de la transacción, según lo establece la autoridad monetaria competente en el país.

**SEXTO:** Los cargos, montos, condiciones y procedimientos dispuestos en la presente Resolución podrán ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL durante el primer trimestre de cada año.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

MARLON RAMSÉS TÁBORA M.

Presidente  
CONATEL

MARIO S. MARTÍNEZ V.

Secretario  
CONATEL